

PROC: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RDDO: 680014003006-2021-00433-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisados los resultados allegados por la parte demandante con relación al trámite de notificación personal de DANILO HERNANDEZ, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P, en tanto, se menciona en el citatorio que la notificación se realiza conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), empero, el mismo fue enviado en físico a la dirección enunciada en el asunto, razón por la cual, NO es posible tener en cuenta el trámite reportado para los efectos legales del caso, pues claramente se observa una mixtura de las normas antes mencionadas.

Es pertinente tener en cuenta que uno de los propósitos de la referida normatividad es adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por lo que a juicio de este Despacho quien quiera ajustarse a la implementación de esta norma, deberá cumplir con el rito procesal establecido para el regalamiento de las TIC como medio de notificación. De lo contrario, de acogerse el rito de notificación en físico, es menester cumplir con los presupuestos que para tal menester enarbola el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 109 del 02 de agosto de 2022.